



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 19 de Diciembre de 2012 No. 002

### INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Páginas**

Decreto No. 035	Decreto por el que se devuelven a través de la mesa directiva de este Poder Legislativo a la Secretaría de Transportes, por conducto del Ejecutivo del Estado, las Iniciativas denominadas "Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar Concesiones del Transporte Público a personas físicas y morales en sus diferentes modalidades y por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar Concesiones del Transporte Público a personas físicas y morales en la modalidad de acarreo de materiales para la construcción a granel tipo volteo", para que en ejercicio de sus facultades, proceda al análisis y revisión en términos de los considerandos del presente instrumento y de considerarlo procedente, sean presentadas nuevamente ante esta soberanía popular. ....	3
Pub. No. 004-A-2012	Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 165 del Estado, con residencia en la ciudad de Suchiapa, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado a la licenciada Alma Rosa Cariño Pozo. ....	5
Pub. No. 005-A-2012	Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 186 del Estado, con residencia en la ciudad de Palenque, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado a la licenciada Guadalupe Rodríguez Miceli. ....	7

Pub. No. 006-A-2012 Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 189 del Estado, con residencia en la ciudad de Huixtla, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Manuel David David..... 9

**Publicaciones Municipales:**

Pub. No. 001-C-2012 Convocatoria a Remate en Primera Almoneda de Bienes Inmuebles embargados con motivo de diversos procedimientos administrativos instaurados por el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (Primera Publicación)..... 10

Pub. No. 002-C-2012 Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Marqués de Comillas, Chiapas..... 13

**Avisos Judiciales y Generales:** ..... 76-99

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 035**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 035**

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 fracción XXVIII, el Ejecutivo del Estado tiene la facultad de otorgar, previa autorización de este Congreso del Estado, concesiones del Transporte Público de conformidad con la Ley respectiva.

Que la Administración Pública Estatal, cuenta con la amplia disponibilidad de otorgar una respuesta oportuna a los ciudadanos que requieren atención y solución inmediata a sus diversos planteamientos, a través de las instancias del ramo correspondiente, con lo que se ratifica una vez más, el compromiso con todos y cada uno de los habitantes de esta localidad que requieren de la eficaz intervención del gobierno; así los ciudadanos tendrán la certeza de que sus necesidades serán consideradas y en la medida de lo posible atendidas por las instancias gubernamentales facultadas para ello.

El gobierno del Estado de Chiapas, como institución rectora y reguladora del transporte público ha de privilegiar el acceso de aquellas personas que por años han invertido tiempo, esfuerzo y anhelos en ver recompensado su trabajo al frente del volante de una unidad del transporte público en todas sus modalidades y también específicamente en la modalidad de carga de materiales a granel tipo volteo, mediante el otorgamiento de una concesión, pero del texto de la propia iniciativa se advierte que las personas que por diversas razones no han logrado integrar un expediente que acredite la cronología que exige la legislación del transporte para el otorgamiento de una concesión.

El artículo 46 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, establece que para el otorgamiento de concesiones nuevas, deberá contarse con la opinión favorable del Consejo Consultivo Ciudadano el cual es el órgano colegiado que se encarga de fomentar la participación del sector público y privado en las cuestiones inherentes al Transporte Público en el Estado.

Por otra parte es importante destacar que se encontraron irregularidades en el listado de las personas que podrían ser beneficiadas con el otorgamiento del concesionamiento, tales como duplicidad, personas que ya fallecieron, personas que pertenecen a una misma familia, así como también inequidad

en la distribución de concesiones en términos del número de la población de cada uno de los municipios a los cuales se pretende otorgar, lo anterior contraviniendo al artículo 19 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Que en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, el Congreso del Estado posee la facultad de evaluar y determinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones de Transporte Público, por ende son devueltas a la Secretaría de Transportes del Gobierno del Estado las iniciativas denominadas "Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar concesiones del Transporte Público a Personas físicas y Morales en sus diferentes modalidades y por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar concesiones del Transporte Público a Personas Físicas y Morales en la modalidad de Acarreo de Materiales para la Construcción a Granel Tipo Volteo".

En razón a lo anterior y con la devolución de sendas iniciativas, este Congreso del Estado precisa que en ejercicio de su facultad conferida en el artículo 44 fracción XXVIII, de la Constitución Política local, no ha autorizado el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en sus diversas modalidades.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DEVUELVEN A TRAVÉS DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE PODER LEGISLATIVO A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES, POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS INICIATIVAS DENOMINADAS "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR CONCESIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR CONCESIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN LA MODALIDAD DE ACARREO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN A GRANTEL TIPO VOLTEO", PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PROCEDA AL ANÁLISIS Y REVISIÓN EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, SEAN PRESENTADAS NUEVAMENTE ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR**

**Artículo Único.-** Se devuelven a través de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo a la Secretaría de Transportes, por conducto del Ejecutivo del Estado, las Iniciativas denominadas "Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar concesiones del Transporte Público a Personas físicas y Morales en sus diferentes modalidades y por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar concesiones del Transporte Público a Personas Físicas y Morales en la modalidad de Acarreo de Materiales para la Construcción a Granel Tipo Volteo", para que en ejercicio de sus facultades, proceda al análisis y revisión en términos de los Considerandos del presente instrumento y de considerarlo procedente, sean presentadas nuevamente ante esta Soberanía Popular.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al Presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil doce.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

---

**Publicación No. 004-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sables Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notaría expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, la licenciada Alma Rosa Cariño Pozo, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notaria Pública en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación de la licenciada Alma Rosa Cariño Pozo, se estima procedente expedir la Patente de Notaria Pública del Estado al antes mencionado profesionista, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Suchiapa, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 165 del Estado, con residencia en la ciudad de Suchiapa, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado a la licenciada Alma Rosa Cariño Pozo**

**Primero.-** Se crea la Notaría Pública número 165 del Estado, con residencia en la ciudad de Suchiapa, Chiapas.

**Segundo.-** Se expide la Patente de Notaria Pública del Estado de Chiapas, a la licenciada Alma Rosa Cariño Pozo, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 165 del Estado.

**Tercero.-** Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

**Cuarto.-** Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

**Quinto.-** El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

---

**Publicación No. 005-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabinés Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autenticar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notaria expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, a la licenciada Guadalupe Rodríguez Miceli, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notaria Pública en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación a la licenciada Guadalupe Rodríguez Miceli, se estima procedente expedir la Patente de Notaria Pública del Estado al

antes mencionado profesionista, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Palenque, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 186 del Estado, con residencia en la ciudad de Palenque, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado a la licenciada Guadalupe Rodríguez Miceli**

**Primero.-** Se crea la Notaría Pública número 186 del Estado, con residencia en la ciudad de Palenque, Chiapas.

**Segundo.-** Se expide la Patente de Notaría Pública del Estado de Chiapas, a la ciudadana licenciada Guadalupe Rodríguez Miceli, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 186 del Estado.

**Tercero.-** Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

**Cuarto.-** Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

**Quinto.-** El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

**T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Carlos Eugenio Serrano Herrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

**Publicación No. 006-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44, fracción XIII, y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4°, 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como las sanciones que a éstos aplican, los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

Dicho ordenamiento legal, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría vacante o de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el licenciado Manuel David David, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente Notarial en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista y que su trayectoria lo acredita como perito en la materia, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al licenciado Manuel David David.

Derivado de lo anterior y atendiendo al informe de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal en el que señala que, en la ciudad de Huixtla, Chiapas, se encuentra vacante la Notaría Pública número 189, y por ende existe la necesidad de contar con un Notario que de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 5°, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se expide la Patente como Titular de la Notaría Pública número 189 del Estado, con residencia en la ciudad de Huixtla, Chiapas, al licenciado Manuel David David**

**Primero.-** Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano licenciado Manuel David David, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 189 del Estado, con residencia en la ciudad de Huixtla, Chiapas.

**Segundo.-** Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

**Tercero.-** Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

**Cuarto.-** El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León; Secretario General de Gobierno.- Carlos Eugenio Serrano Herrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

---

### **Publicaciones Municipales:**

#### **Publicación No. 001-C-2012**

### **CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS CON MOTIVO DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

La Dirección de Recaudación Tributaria, de la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción V, 103, 104, 106, 107, 108, 109 y 112 del Código Fiscal Municipal; 49 fracción I y 50 fracciones I, XV y L del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 56 fracción II, 61, 63 fracciones II, III, VIII, 76 fracción V y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a fin de continuar con los procedimientos administrativos de ejecución incoados por concepto de adeudos del impuesto predial,

emite convocatoria para rematar los bienes inmuebles todos ubicados en este municipio, cuya ubicación se precisa en la presente convocatoria, audiencia de remate que se llevará a cabo el día 31 de enero de 2013, en las oficinas de esta Dependencia, que se ubica en calle central número 171 segundo piso, esquina primera poniente, de las 09:00 a las 15:00 horas, según corresponda a cada inmueble cuyos datos de identificación se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	HORA	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	COLONIA	BASE PARA REMATE	POSTURA PARA REMATE	ADEUDO PREDIAL CON ACCESORIOS
000050/2012	09:00	CRUZ SALAS RUBEN ISAAC	AV. CENTRAL Y 3A. ORIENTE NUM. 257	SAN JOSE TERAN	\$547,000.00	\$364,666.67	\$ 678.00
000034/2012	09:10	MAZA GOMEZ JOSE	AV. DE LAS HIGUERAS 307-D -- SMZNAMZ 83 LT 5 EDIFNANIV 04	FRACC. REAL DEL BOSQUE XV	\$263,050.00	\$175,366.67	\$ 916.00
000042/2012	09:20	NORIEGA GORDILLO ANGELA	AVENIDA DE LAS HIGUERAS 680-C -- SMZNAMZ 98 LT 10 EDIFNANIV 04	REAL DEL BOSQUE	\$267,500.00	\$178,333.33	\$ 908.00
000883/2012	09:30	MORENO MORALES LUIS EITEL	AV DEL TULE M-112, L-33 S/N	FR REAL DEL BOSQUE I	\$372,700.00	\$248,466.67	\$1,960.00
000886/2012	09:40	PENAGOS GARCIA PAULA ELIZABETH	DE LAS MAGNOLIAS 208 -- MZ 116 LT 5 EDI	FRACC. REAL DEL BOSQUE IV	\$366,750.00	\$244,500.00	\$1,087.00
000159/2009	09:50	MORALES CORTEZ RAUL	AVENIDA DE LOS CAFETALES 435-B - NAMZ	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$277,300.00	\$184,866.67	\$1,409.00
000454/2009	10:00	NUCAMENDI MAZA ISIDRO HUBENAY	AV. DEL FRESNO 342-C -- SMZNAMZ128LT 22 EDIFNANIV 04	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$262,300.00	\$174,866.67	\$1,310.00
000831/2009	10:10	PENAGOS GUTIERREZ RAMIRO ESTEHISI	AVENIDA DEL ROBLE 454-B -- SMZNAMZ 126 LT 28 EDIF - NIV 03	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$277,300.00	\$184,866.67	\$1,650.00
000913/2012	10:20	HERNANDEZ MARTINEZ RIGOBERTO	AN RETABLO M-53 EDIF 425-D	FR SAN JOSE CHAPULTEPEC	\$278,000.00	\$188,333.33	\$1,113.00
000924/2012	10:30	HERRERA CARBAJAL CAROLINA	AN PILAR M-61 E-479 D-C	FR SAN JOSE CHAPULTEPEC	\$278,000.00	\$185,333.33	\$1,330.00
000925/2012	10:40	TAHUAS RAMIREZ ANTONIO	AN PILAR M-62 E-483-D	FR SAN JOSE CHAPULTEPEC	\$278,000.00	\$185,333.33	\$1,330.00
001147/2012	10:50	VARGAS NUCAMENDITEODELINDACRECSODITH	AV GUANAJUATO EQ PUERTO DE MAZATLAN M-97 L-22 #407	CL LAS GRANJAS	\$357,000.00	\$238,000.00	\$1,095.00
001185/2012	11:00	HERNANDEZ MARTINEZ LIMBERG	AV BAJA CALIFORNIA NORTE M-3 L-9 #561	CL LAS GRANJAS	\$250,000.00	\$166,666.67	\$1,200.00
001187/2012	11:10	HERNANDEZ MORENO ROBINSON	CA MICHOACANEQAV ZACATECAS M-77 L-30 #505	CL LAS GRANJAS	\$248,000.00	\$165,333.33	\$1,008.00
001209/2012	11:20	AQUINO ZAPATA OBDULIA	AV DE LAS MORAS M-85 L-15 #326 D-D	FR REAL DEL BOSQUE I	\$264,850.00	\$176,566.67	\$ 968.00
001211/2012	11:30	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALEJANDRA	AV. DE LOS PERALES 336-D -- SMZNAMZ	FRACC. REAL DEL BOSQUE XV	\$266,400.00	\$177,600.00	\$1,019.00
001218/2012	11:40	ALBARRAN RAMOS FERNANDO ISRAEL	AV DE LAS HIGUERAS M-67 L-24 #334 D-A, CD ALAMO	FR REAL DEL BOSQUE I	\$390,900.00	\$260,600.00	\$1,602.00
002011/2011	11:50	VILLALOBOS GOMEZ FRANCISCO JAVIER	AGUILA BLANCA NO 288	FRACC LAS AGUILAS 8	\$337,000.00	\$224,666.67	\$5,240.00

002191/2011	12:00	GARCIA ARENAS CAROLINA ELIZABETH	POLLUELOS 182 - B MZ 42 LT 19 NIV 02	LAS AGUILAS	\$242,000.00	\$161,333.33	\$2,880.00
002334/2011	12:10	VEGA GOCHICOA ERNESTO	CIRCUITO NIDO DE AGUILAS SUR 290 SMZNA	LAS AGUILAS	\$325,000.00	\$216,666.67	\$1,279.00
001220/2012	12:30	DE LA CRUZ FARRERA LUIS RAMON	AV. DE LAS MORAS 319-A - - SMZNAMZ 85	FRACC. REAL DEL BOSQUE XIV	\$282,150.00	\$188,100.00	\$1,039.00
001222/2012	12:50	LLAMAS GARCIA IGNACIO	AV. DE LOS CIRUELOS 512-D - - SMZNAMZ	REAL DEL BOSQUE	\$266,400.00	\$177,600.00	\$ 838.00
001224/2012	13:10	URBINA ESPINOZA ANTONIO FILADELFO	AV. DE LOS LIMONEROS 305-B - - SMZNAMZ	REAL DEL BOSQUE	\$282,800.00	\$188,533.33	\$ 614.00
001226/2012	13:30	JIMENEZ LOPEZ FLORA LUCIA	AV. DE LOS PLATANARES 502 - NAMZ 100 LT	FRACC. REAL DEL BOSQUE V	\$362,100.00	\$241,400.00	\$1,062.00
001227/2012	13:40	TORRES MARTINEZ JULIO CESAR	AV. DEL COPAL 321-B -- SMZNAMZ 87 LT	FRACC. REAL DEL BOSQUE XIV	\$281,350.00	\$187,566.67	\$1,039.00
001229/2012	14:00	RUSTRIAN LOPEZ CONSUELO GUADALUPE	AV. DEL ROBLE 443 - D MZ 109 LT 21 EDIF	REAL DEL BOSQUE	\$266,350.00	\$177,566.67	\$ 860.00
001230/2012	14:10	OVANDO MINORHECTOR GABRIEL	AVENIDA DE LAS HIGUERAS 534-D - - SMZNA	REAL DEL BOSQUE	\$267,500.00	\$178,333.33	\$ 872.00
001231/2012	14:20	HERNANDEZ PADILLA CARLOS ALBERTO	AVENIDA DE LOS CIRUELOS 514-A - NAMZ 99	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$277,300.00	\$184,866.67	\$1,444.00
001232/2012	14:30	GOMEZ RODRIGUEZ SALVADOR	AVENIDA DE LOS CIRUELOS 526-B - NAMZ 99	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$277,300.00	\$184,866.67	\$1,091.00
001233/2012	14:40	SANCHEZ LOPEZ JORGE LUIS	AVENIDA DE LOS MAGUEYES 554-C - - SMZNA	REAL DEL BOSQUE	\$267,500.00	\$178,333.33	\$ 869.00
001235/2012	09:00	FLORES MARTINEZ FRANCISCO XAVIER	AVENIDA DEL FRESNO 301 MZ 123 LT 36 NIV	FRACC. REAL DEL BOSQUE I	\$417,711.00	\$278,474.00	\$1,006.00
001236/2012	09:10	VAZQUEZ CRUZ ENRIQUE	AVENIDA DEL FRESNO 600 - _ MZ 106 LT 1	FRACC. REAL DEL BOSQUE III	\$383,000.00	\$255,333.33	\$1,287.00
001237/2012	09:20	VIRGEN JIMENEZ JUAN PABLO	AVENIDA DEL FRESNO 607 - _ MZ 107 LT 5	FRACC. REAL DEL BOSQUE III	\$362,100.00	\$241,400.00	\$1,576.00
001238/2012	09:30	GUMETA SERRANO MARIA ALBA	DE LAS CAMELIAS .. 754-B - - SMZNA	REAL DEL BOSQUE	\$282,800.00	\$188,533.33	\$ 963.00
001239/2012	09:40	MARTINEZ HERNANDEZ JOSE ABEL	DE LAS GLADIOLAS 767-A - - SMZNAMZ 78	REAL DEL BOSQUE	\$284,300.00	\$189,533.33	\$ 948.00
001240/2012	09:50	CARPIO CARPIO ILIANA	DE LOS ARANDANOS 535-B - NAMZ 99 LT 17	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$281,350.00	\$187,566.67	\$1,005.00

Los bienes se rematan en las condiciones materiales en que actualmente se encuentran. Los interesados en participar como postores deberán presentar su oferta por escrito en la forma y en los términos establecidos en el artículo 112 del citado Código. La postura legal no podrá ser menor a las dos terceras partes del valor de avalúo que constituye la base de remate y que se señala en la presente convocatoria.

Así lo acuerda y suscribe el **C.P. Bulmaro Ramos Lara, Director de Recaudación Tributaria**, del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20,

fracción V, y 24 del Código Fiscal Municipal, en relación con el numeral 76, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el día 14 de diciembre de 2012.

Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio por dos ocasiones.

C.P. BULMARO RAMOS LARA, DIRECTOR.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación No. 002-C-2012**

**REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

**CIUDADANO PROFR. JORGE ANTONIO ORTIZ**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Marqués de Comillas, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, 39, 42 fracciones I, II, VI y XIII, 63 fracción I, IV, V y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2012 según Acta número 14/2012; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Marqués de Comillas, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el Artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

**CONSIDERANDO**

Como base legal la Autonomía Municipal otorgada por el reformado Artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una Ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito Municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la Administración Pública Municipal crece y amplía a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento Municipal de las localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el Gobierno y su Administración Municipales.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida Municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este Bando de Policía y Buen Gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del Municipio, a una mejor planeación del desarrollo, a una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos Municipales;

Por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien aprobar el siguiente:

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Marqués de Comillas, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permiten la superación administrativa Municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades Municipales, quienes dentro de su competencia deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se prevén.

Asimismo regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del Municipio, en la esfera de las atribuciones del ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la Administración Municipal.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** El órgano colegiado superior responsable del gobierno del Municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal;
- II. **Presidente.-** El Presidente Municipal;
- III. **Autoridades competentes.-** Son las instancias del gobierno y de la Administración Pública Municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto;
- IV. **Juez.-** Al Juez de Paz y Conciliación, del ayuntamiento; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando o Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
- V. **Agente.-** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

- VI. **Consejos.-** A los consejos de participación ciudadana y vecinal de Seguridad Pública;
- VII. **COPLADEM.-** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. **SAPAM.-** Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o su similar;
- IX. **Bando Municipal.-** Al presente Bando de Policía y Buen Gobierno;
- X. **Infracciones.-** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, reglamentos Municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter Municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;
- XI. **Infraactor.-** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente Bando, reglamentos Municipales o en las demás disposiciones de carácter Municipal;
- XII. **Arresto:** La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas;
- XIII. **Multa:** La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento;
- XIV. **Juzgado.-** Al juzgado calificador;
- XV. **Municipio.-** Al Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas; que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. **Territorio.-** El espacio territorial del Municipio;
- XVII. **Salario mínimo.-** Al salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción.

**Artículo 3°.-** El cumplimiento del presente Bando Municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades Municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio.

En cuanto a las personas mayores de edad como a los menores; responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia.

**Artículo 4°.-** Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando de gobierno Municipal, reglamentos y disposiciones administrativas Municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes.

- I.- Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:
- a. El Ayuntamiento; y,
  - b. El Presidente Municipal.

II.- Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a. Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil;
- b. Los Inspectores Municipales;
- c. Los Ejecutores Fiscales; y,
- d. Juez de Paz y Conciliación.

**Artículo 5°.-** El presente Bando Municipal tiene por objeto:

- I. Mantener el orden, la seguridad, la Salud y la moral Pública;
- II. Ejercer un gobierno apegado a derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional; así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio Municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del Municipio
- VIII. Promover políticas Públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al Municipio;
- XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación Municipal, a fin de que ésta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del Municipio;

- XV.** Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales; y,
- XVI.** Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales.

## **CAPÍTULO II DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 6°.** - El Municipio de Marqués de Comillas, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y Artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; cuenta con una superficie territorial de 932.16 kilómetros cuadrados, y se ubica entre las coordenadas 16° 54' 21' de latitud norte y 92° 05' 37' de longitud oeste. Y se encuentra a 500 metros sobre el nivel del mar. colinda por su parte norte con el Municipio de Benemérito de las Américas, al oriente y al sur con República de Guatemala, al sureste con el Municipio de Maravilla Tenejapa y al oeste con la Reserva Integral de la Biosfera "Montes Azules" del Municipio de Ocosingo, Chiapas.

**Artículo 7°.** - El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, que recibe el nombre de "Zamora Pico de Oro" y con las comunidades siguientes: Quiringuicharo, Nuevo Paraíso, San Lázaro, Emiliano Zapata, La Corona, La Victoria, Nuevo San Isidro, El Porvenir, América Libre, Tierra y Libertad, Barrio San José, Río Salina Cruz, Absalón Castellanos, Santa Martha, Reforma Agraria, Adolfo López Mateos, Galacia, José López Portillo, Dr. Belisario Domínguez, Flor del Marqués, Playón de la Gloria, Boca de Chapul, El Piru y Santa Rita la Frontera.

**Artículo 8°.** - El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; a solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

**Artículo 9°.** - Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal del Estado, respectivamente.

## **CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 10.-** Marqués de Comillas, es el nombre Oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime de los Ejidos y del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 11.-** El Escudo será emitido por el Ayuntamiento y dado a conocer bajos los medios legales correspondientes.

**Artículo 12.-** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

**Artículo 13.-** Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

**Artículo 14.-** En el Municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS**

**Artículo 15.-** Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de el, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

**Artículo 16.-** Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

**Artículo 17.-** Se consideran vecinos del Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas; quienes tengan mas de 6 meses de haberse establecidos para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la Autoridad Municipal su establecimiento en este Municipio.

**Artículo 18.-** Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el Artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los Artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 19.-** Son visitantes o transeúntes todas aquéllas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio Municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos Municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades Municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esa calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

**Artículo 20.-** Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos Municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

**Artículo 21.-** Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

**Artículo 22.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Formular peticiones a la autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida Pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de su uso común;
- V. Recibir respuesta de la autoridad Municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad Pública Municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el ayuntamiento; y,
- IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o Municipal.

**Artículo 23.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- III. Contribuir al gasto público Municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello;

- V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- VI. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida Municipal;
- VII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- X. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de Salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XIV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
- XV. No alterar el orden público;
- XVI. Bardear o cercar sus lotes baldíos;
- XVII. Contribuir para la realización, conservación y Administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XVIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento Municipal o sus dependencias;
- XIX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por Ley lo exija;
- XX. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía Pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado o sus similares;

- XXI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XXII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles; así como en lugares públicos y privados;
- XXIII. Inscribirse en la junta Municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y,
- XXIV. Las demás que les impongan las leyes federales, estatales y municipales.

**Artículo 24.-** Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas;

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra que el peticionario le solicitó, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar se haya establecido o no en la petición domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

**Artículo 25.-** Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de 6 meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de Salud, siempre que no sean permanentes;
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades Municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad; y,
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

**Artículo 26.-** Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la Secretaría Municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de Salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad Municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

## CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

**Artículo 27.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

**I. Padrones en las actividades económicas siguientes:**

- a) De puestos fijos, semifijos y ambulante;
- b) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
- c) De prostíbulos;
- d) De catastro; y,
- e) De contribuyentes del impuesto predial;
- f) De locatarios de mercados.

**II. Registros Municipales:**

- a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;
- b) De infractores al Bando Municipal y los reglamentos Municipales;
- c) Del uso del panteón regulado por el Municipio; y,
- d) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la secretaría Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

**Artículo 28.-** El Gobierno del Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento.

El ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y esta integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y regidores propietarios, regidores suplentes de mayoría relativa y los regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública del Municipio.

El ayuntamiento es el representante del Municipio y posee Autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno Municipal reside en la cabecera Municipal de Zamora Pico de Oro; Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal.

**Artículo 29.-** Para tratar los asuntos públicos del Municipio, se formaran comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas en el pleno del cabildo o que sean competencia del presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, formada por un presidente y dos auxiliares, y por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Públicas o privadas; y,
- IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión ordinaria, a convocatoria del presidente Municipal, siendo los días lunes a las 16:00 horas.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I. **Resolutivos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el ayuntamiento;
- b. Crear o reformar los ordenamientos municipales;

- c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la Administración del Municipio;
- d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e. Revocación de acuerdos o resolutivos;
- f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación Municipal; y,
- g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

**II. Acuerdos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a. La organización del trabajo del cabildo;
- b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c. La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público;
- d. Disposiciones administrativas; y,
- e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad Municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

**Artículo 32.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su Función Pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la Función Pública Municipal;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Si los ordenamientos Municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;

- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y,
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Mediante sesión Pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 34.-** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento; dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

- I. Ayuntamiento.
- II. Contraloría.
- III. Presidencia Municipal.
  - a. Secretaría Particular.
- IV. Secretaría técnica:
  - a. Dirección de Obras Públicas.
  - b. Tesorería.
  - c. Oficialía Mayor.
  - d. Secretaría del Ayuntamiento.
  - e. Secretaría de Salud.
  - f. Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad.

**Artículo 35.-** Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del Municipio, prestando un servicio de calidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 36.-** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo.

**Artículo 37.-** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 39.-** Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo, con excepción del Contralor Interno quien será nombrado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**Artículo 40.-** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

**Artículo 41.-** El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las comunidades, como autoridades Municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

### **CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**Artículo 42.-** La contraloría Municipal, como organismo Municipal auxiliar se crea con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda Municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la contraloría Municipal, dependerá en sus funciones del Síndico Municipal y será designado mediante resolutivo del Ayuntamiento, a partir de que cada fracción de partido realice la propuesta de un solo candidato.

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

## **CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 44.-** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su Función Pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente; la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

## **TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 45.-** Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social.

Mediante la consulta Pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación Municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del Municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de desarrollo;
- II. Plan anual de trabajo; y,
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento; en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 120 días de iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan Municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, la Ley Orgánica Municipal del Estado; así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables. Asimismo se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

**Artículo 47.-** El plan de desarrollo Municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad Municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan Municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la Administración Pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor Municipal.

**Artículo 48.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliara de un comité de planeación para el desarrollo Municipal.

**Artículo 49.-** El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 50.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

**Artículo 51.-** Durante los 20 primeros días de los meses de julio y diciembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan Municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

## CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 52.-** Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado y podrán:

- I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en las sesiones Públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al Municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y,
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la Salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

### **CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines a través de la Secretaría Municipal, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privado del Municipio, a los que se les denominará consejos de participación social.

**Artículo 54.-** Los consejos de participación social podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la Municipalidad.

**Artículo 55.-** Los consejos de participación social, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el ayuntamiento, para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta Pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover o financiar y ejecutar obras Públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el ayuntamiento; y,
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley.

**Artículo 56.-** Son atribuciones de los consejos de participación social, los siguientes:

- I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este Bando Municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales.

**Artículo 57.-** Los integrantes de los consejos de participación y colaboración vecinal, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos.

El desempeño de su función será de carácter gratuito.

**Artículo 58.-** La elección de los miembros de los consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y el reglamento respectivo.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

**Artículo 59.-** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

## TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**Artículo 60.-** Constituyen la hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco Municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión Pública;

- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra Pública; y,
- VII. Los ingresos municipales se clasificaran en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

**Artículo 61.-** La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

- a. Formato de ingresos y egresos;
- b. Estado presupuestal;
- c. Concentrado mensual de ingresos;
- d. Control presupuestal; y,
- e. Disponibilidades.
- f. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta Pública emitida por el Tesorero Municipal.

**Artículo 62.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los Funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

## **CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 63.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión Pública.

El presupuesto anual de ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de ingresos del Municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en sesión Pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta Municipal.

**Artículo 64.-** Se requiere resolutive o acuerdo del Ayuntamiento, para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y,
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento, mediante resolutive, aprobará la cuenta Pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado; integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además: el Ayuntamiento entregará la cuenta Pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

### **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 66.-** Constituyen el patrimonio Municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

**Artículo 67.-** El gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES  
Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**Artículo 68.-** La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra Pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 69.-** De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra Pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
- III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones; como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario Municipal, como Vocal;
- V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales;

En su actuación, el Comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra Pública, obligadamente observará lo dispuesto en la Ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

**TÍTULO QUINTO  
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DEL DESARROLLO URBANO**

**Artículo 70.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio Municipal, se establece el sistema Municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

- I. El programa Municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y,
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 71.-** Los instrumentos de planeación, mencionados en el Artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio Municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación Municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de Administración, construcciones y desarrollo urbano.

**Artículo 72.-** El Ayuntamiento con arreglo a las leyes federales y estatales relativas; así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concorder el plan de desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la Administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas; así como;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio.

**Artículo 73.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del Municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**Artículo 74.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

**Artículo 75.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o enaladas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y,
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

**Artículo 76.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

**Artículo 77.-** Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

### CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

**Artículo 78.-** Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, renotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

**Artículo 79.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección Municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión Municipal de desarrollo urbano.

**Artículo 80.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la dirección Municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

**Artículo 81.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

**Artículo 82.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos Municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de Municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección Municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección Municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias Municipales del ramo.

### CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

**Artículo 83.-** El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del Municipio se llevará en la dirección Municipal que corresponda.

**Artículo 84.-** Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendaran anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de dos tipos:

- a. Perito en construcciones; y,
- b. Perito en urbanización y construcciones.

**Artículo 85.-** La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

**Artículo 86.-** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades Públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 87.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines; áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro Civil;
- XV. Seguridad Pública;
- XVI. Tránsito de vehículos;
- XVII. Transporte público;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y,
- XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 88.-** En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- a. Educación y cultura;
- b. Salud Pública y asistencia social;
- c. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,
- d. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**Artículo 89.-** El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

**Artículo 90.-** El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos Municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión; de conformidad

con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el gobierno Federal, gobierno Estado, u otros municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisitar o intervenir la autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza Pública.

**Artículo 91.-** Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

## CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

**Artículo 92.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**Artículo 93.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 94.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**Artículo 95.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario; cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**Artículo 96.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

**Artículo 97.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Tránsito y/o vialidad Municipal; y,
- VI. Los que afecten la estructura y organización Municipal.

### **CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 98.-** El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la Salud Pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, doméstico, etc.), que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

**Artículo 99.-** En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

**Artículo 100.-** Es facultad y responsabilidad del Municipio; la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del Sistema de Iluminación Pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del servicio Municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO V DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS**

**Artículo 101.-** El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

**Artículo 102.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad Municipal; así como tirar basura en la vía Pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

**Artículo 103.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y,
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**Artículo 104.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la Salud Pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS**

**Artículo 105.-** La autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados Municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

## **CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES**

**Artículo 106.-** El Municipio regulará el funcionamiento, Administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación Municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS RASTROS**

**Artículo 107.-** La autoridad Municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

## **CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

**Artículo 108.-** Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía Pública deberán contar con la autorización de la autoridad Municipal.

## **CAPÍTULO X DE LA SALUD PÚBLICA**

**Artículo 109.-** El Ayuntamiento prestará el servicio de Salud Pública determinando las políticas de salubridad que le competen de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 110.-** La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el Municipio, con la finalidad de preservar la Salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 111.-** El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad Pública, vialidad y protección civil Municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

**Artículo 112.-** En materia de seguridad Pública el Ayuntamiento deberá:

- I. Preservar la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos, proteger a las personas, así como sus propiedades y derechos;
- III. Cuando le sea requerido mediante solicitud fundada y motivada, brindará el auxilio al Ministerio Público, a autoridades judiciales y administrativas para ello;
- IV. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la consecución de la tranquilidad y paz dentro del Municipio siguiendo los lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, resguardando los intereses de la colectividad en función del orden público, hasta donde las atribuciones municipales lo permitan;
- V. Llevar relación estadística de las conductas antisociales con el fin de prestar los servicios preventivos, de seguridad y vigilancia que se requiera;
- VI. El Ayuntamiento proveerá, en la esfera de sus atribuciones y en coordinación con el gobierno del Estado, de acuerdo al convenio de cooperación, que la policía Municipal:

Vigile que no se altere el orden público, con el objeto de garantizar la seguridad y tranquilidad colectiva; por lo que instrumentará los mecanismos y acciones con estricto apego a los derechos humanos;

- a. Impida y vigile que los menores de edad concurren a determinados lugares reservados para los adultos;
- b. Detenga y ponga a disposición de las autoridades competentes a quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral, el orden y las buenas costumbres; respetando siempre los derechos humanos de esta;
- c. Brinde auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma; pero a quien esté imposibilitada para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol o de drogas, enervantes y que altere el orden público, se le aplicarán las sanciones administrativas que establece este ordenamiento;
- d. Prevenga siniestros, que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes;
- e. Vigile el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y la tranquilidad Pública;
- f. Atienda a quien lo solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, así como la ubicación de los sitios que desee visitar;
- g. Auxilie a los servidores públicos debidamente acreditados, cuando lo soliciten, en beneficio de la comunidad;

- h. Auxilie a los dementes y menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestas a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda; y,
- i. Cumpla con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por la superioridad.

**VII.** Queda estrictamente prohibido a la policía:

- a. Realizar cualquier acto u omisión que cause malos tratos a los detenidos, en cualquier momento; ya sea en la detención o aprehensión, en los reclusorios o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- b. Practicar cateos sin orden judicial;
- c. Retener a una persona sin ponerla inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

**Artículo 113.-** Será motivo de responsabilidad administrativa y penal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como el de avocarse, por sí mismo, al conocimiento de hechos delictuosos que no sean de su competencia y a decidir lo que corresponda a otra autoridad.

## **CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD MUNICIPAL**

**Artículo 114.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad Municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

## **CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 115.-** Es responsabilidad de la autoridad Municipal a través del sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la Salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio Municipal.

Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 116.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los

bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

**Artículo 117.-** En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el ayuntamiento debe cooperar con el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

**Artículo 118.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil Municipal, en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

## **TÍTULO OCTAVO DEL MEDIO AMBIENTE**

### **CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 119.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la Salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 120.-** El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

## **TÍTULO NOVENO DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**

### **CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

**Artículo 121.-** El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

**Artículo 122.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**Artículo 123.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando

su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

**Artículo 124.-** El Municipio llevará cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la Salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

## **CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 125.-** El gobierno Municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del Municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 126.-** El sistema para el desarrollo integral de la familia del Municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el Municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 127.-** El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquéllas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

**Artículo 128.-** Son atribuciones de la autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el Municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la Salud Pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y,
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 129.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

**Artículo 130.-** Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 131.-** Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. **Permiso.-** Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión.
- II. **Licencia.-** Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso.
- III. **Autorización.-** Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

**Artículo 132.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento Municipal, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones Públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control,

inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

**Artículo 133.-** El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad Municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

**Artículo 134.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones Públicas;
- III. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía Pública con motivo de la realización de alguna obra Pública o particular, y cualquier otro evento;
- IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones Públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía Pública; y,
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

**Artículo 135.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

**Artículo 136.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada caso.

**Artículo 137.-** Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

### **CAPÍTULO III DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 138.-** La autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas Municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la Protección Civil o Salud

Pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 139.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector Municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el Presidente Municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizara con quien se encuentre en el domicilio;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad Municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;
- VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

- VIII. El inspector consignará a mas tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad Municipal que ordenó la visita.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la autoridad Municipal; y,
- X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos del Artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**Artículo 140.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del Artículo anterior, la autoridad Municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Calificada el acta, la autoridad Municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia. Seguidamente, el Ayuntamiento Municipal, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos del Artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 141.-** Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento Municipal, será auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

**Artículo 142.-** En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas Municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho

que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;

- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente esta obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y,
- IV. Concluida el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

## CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 143.-** Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente;
- II. Por lista de acuerdos;
- III. Por cédula fijada en estrados;
- IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

**Artículo 144.-** Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma.

Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que este presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

**Artículo 145.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Marqués de Comillas, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera Municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad Municipal de la que emana la resolución.

La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

**Artículo 146.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

**Artículo 147.-** Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

**Artículo 148.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente que señala el Artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

**Artículo 149.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día. La autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**Artículo 150.-** Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y,
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

**TÍTULO UNDÉCIMO  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 151.-** Las infracciones al presente Bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y,
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

**Artículo 152.-** Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez de Paz y Conciliación o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

- a) Las que afectan el patrimonio público o privado:
  - I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
  - II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;
  - III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;
  - IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley o de la Autoridad Municipal;
  - V. Pegar, colocar, rayar o pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;
  - VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad Municipal;

- VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;
- VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;
- IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
- X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra;
- XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
- XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;
- XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la Salud;
- XIV. Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y,
- XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- I. Arrojar o Abandonar en la vía Pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la Salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;
- II. Arrojar en la vía Pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la Salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;
- III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía Pública, ríos, arroyos o depósitos de agua;
- IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la Ley de la materia sean peligrosos;
- V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;

- VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la Salud Pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
  - VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;
  - VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;
  - IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
  - X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
  - XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
  - XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;
  - XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuáles se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y,
  - XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:
- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
  - II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;
  - III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
  - IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad Municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos;
  - V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;

- VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;
- VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;
- VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;
- IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;
- XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;
- XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;
- XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía Pública; o en cualquier lugar público o privado;
- XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;

- XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;
- XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacentes o psicotrópicos para su consumo;
- XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXIII. Deambular en la vía Pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía Pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;
- XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;
- XXVI. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
- XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía Pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consaguinidad, afinidad, o afectivo;
- XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;
- XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;
- XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;
- XXXI. Acceder o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos;
- XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;

- XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;
  - XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía Pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad Municipal;
  - XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio;
  - XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;
  - XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;
  - XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;
  - XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y,
  - XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.
- d) De las faltas a la autoridad:
- I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público Municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
  - II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la Administración Pública;
  - III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público Municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;
  - IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;
  - V. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y,
  - VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

- e) Faltas que atentan contra la Moral Pública:
- I. Orinar o defecar en la vía Pública o en lugar visible al público;
  - II. Realizar actos sexuales en la vía Pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;
  - III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía Pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía Pública o en los domicilios adyacentes; y,
  - IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- f) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:
- I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;
  - II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los Símbolos Patrios, o Escudo de Chiapas o municipios;
  - III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la Ley en materia electoral; y,
  - IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

**Artículo 153.-** Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

- a) Las que afectan al patrimonio público o privado:
- I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y,
  - II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.
- b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:
- I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;
  - II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía Pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;
  - III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;

- IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía Pública;
  - V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;
  - VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;
  - VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la Salud;
  - VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía Pública; y,
  - IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- c) Las que afectan la paz y la tranquilidad Pública:
- I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía Pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad Municipal;
  - II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía Pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
  - III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde este prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía;
  - IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;
  - V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad Municipal;
  - VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
  - VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;
  - VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía Pública o lugares de uso común;
  - IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;

- X. Pernoctar en la vía Pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad Municipal;
- XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades; y,
- XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

## CAPÍTULO II DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

**Artículo 154.-** En todos los casos en que los Agentes Policiacos tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente Bando, detengan al presunto infractor y lo presenten ante el Juez de Paz y Conciliación, deberán formular un informe en el que se describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

El informe deberá contener los siguientes datos:

- I. Deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento, conteniendo, además, el escudo del Municipio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, expresando los documentos con los cuales se identificó;
- III. Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito, refiriendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, los demás datos que resalten relevantes para efectos del procedimiento, además de señalar los preceptos jurídicos violados;
- IV. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere;
- V. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención; y,
- VI. Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

**Artículo 155.-** Todo habitante del Municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades Municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntamente constitutivos de infracciones al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Municipal.

En estos casos, el Juez de Paz y Conciliación tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y, si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girará citatorio de presentación a éste último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados, se iniciará acta circunstanciada de hechos, en la que se hará constar su inasistencia; formulando la respectiva denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público correspondiente por desobediencia a la autoridad.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al Bando y demás disposiciones de carácter Municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 156.-** El citatorio al que hace referencia el primer párrafo del Artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del Juez de Paz y Conciliación, y contendrá los siguientes elementos:

- I. Escudo del Municipio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor;
- III. Nombre del denunciante;
- IV. Una relación sucinta de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, que le sean atribuidos por el denunciante, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los preceptos jurídicos violados;
- V. Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre, firma y datos del documento con el que se hubiere identificado la persona que recibe el citatorio;
- VII. Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente que lleva a cabo la notificación; y,
- VIII. Apercibimiento de la sanción a aplicar en caso de que no se asista a la cita.

**Artículo 157.-** Si el Juez de Paz y Conciliación determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o, del análisis en conjunto de la denuncia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo, dando de inmediato parte al Agente del Ministerio Público.

**Artículo 158.-** En caso de que el denunciado no compareciere a la citación, sin justa causa, el juez hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa a la que se hubiere hecho merecedor por desobediencia.

**Artículo 159.-** Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el Juez de Paz y Conciliación, deberán hacerlo sin demora, a la mayor brevedad posible, sin maltratos de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

**Artículo 160.-** El presunto infractor, ante el Juez de Paz y Conciliación, tendrá los siguientes derechos:

- I. El que se le hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan;
- II. El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen, o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;

- III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir; y
- IV. El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

**Artículo 161.-** Durante sus actuaciones, el Juez de Paz y Conciliación procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concorra ante él.

**Artículo 162.-** Toda actuación que se practique ante el Juzgado Calificador, deberá asentarse por el Secretario en el libro correspondiente, siendo éste responsable de llevar el control de los mismos.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**Artículo 163.-** Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez de Paz y Conciliación, para que este en su representación, imponga las sanciones que señale el presente Bando.

Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este Bando las siguientes:

- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma Pública o privada, que el juez haga al infractor;
- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la Tesorería Municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción, conforme con lo siguiente:
  - a) A las infracciones previstas en los Artículos 152 incisos a, b, d, y f, del presente Bando Municipal, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta de salarios mínimos;
  - b) A las infracciones previstas en los Artículos 152 inciso c del presente Bando, les será aplicable una multa de siete a cuarenta salarios mínimos; excepto la señalada en la fracción XLV le será aplicable una sanción de diez a doscientos salarios mínimos;
  - c) A las infracciones previstas en el Artículo 152 inciso e, le será aplicable una multa de cinco a sesenta salarios mínimos.
  - d) A las infracciones previstas en el Artículo 153 incisos a, b y c, del presente Bando, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta salarios mínimos.
- III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entrega a la tesorería Municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este Bando;

- IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas, y cuando se cometan infracciones de las previstas en el Artículo 140 inciso d del presente Bando, no deberá exceder de doce horas;
- V. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
- VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este Bando;
- VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y,
- VIII. Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
- IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
- XII. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

**Artículo 164.-** La autoridad Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad Municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y,
- II. **Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**Artículo 165.-** Los presuntos infractores a las disposiciones del Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter Municipal, serán puestos a disposición del Juez Municipal, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

**Artículo 166.-** Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

**Artículo 167.-** Tratándose de menores infractores a las disposiciones del Bando y demás ordenamientos de carácter Municipal, el Juez de Paz y Conciliación tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad Municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

**Artículo 168.-** En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractor, será reclusa en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

**Artículo 169.-** Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

**Artículo 170.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

**Artículo 171.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de Salud expedido por el departamento de servicios médicos Municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente Bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez de Paz y Conciliación, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

**Artículo 172.-** Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá en cualquiera de las hipótesis que establece el Artículo 140 del presente ordenamiento. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 173.-** Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez de Paz y Conciliación, le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez de Paz y Conciliación, acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo

exceda de sesenta salarios mínimos; excepto para los casos donde alguna de las conductas sea la prevista en el inciso c, fracción XXXIX del Artículo 152, donde la multa máxima aplicable será el límite establecido para dicha infracción.

**Artículo 174.-** Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez de Paz y Conciliación, aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

**Artículo 175.-** Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez de Paz y Conciliación, por violaciones a las disposiciones del Bando y demás reglamentos de carácter Municipal.

**Artículo 176.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del Juez de Paz y Conciliación, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez de Paz y Conciliación, habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

**Artículo 177.-** En los casos en que el Juez de Paz y Conciliación, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

**Artículo 178.-** Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente Bando y demás disposiciones de carácter Municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 179.-** En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental

#### **CAPÍTULO IV DEL JUZGADO DE PAZ Y CONCILIACIÓN**

**Artículo 180.-** Para ser Juez de Paz y Conciliación, se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación;
- III. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado;

- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta; y,
- VI. Acreditar el dominio de la lengua indígena correspondiente al Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas.

**Artículo 181.-** El Juzgado de Paz y Conciliación, conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

**Artículo 182.-** Al Juez de Paz y Conciliación, le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales que competa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de gobierno Municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que este bajo su mando; y,
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación Municipal.

**Artículo 183.-** El Juez de Paz y Conciliación, determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez de Paz y Conciliación, podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este Bando Municipal; y,
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este Bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez de Paz y Conciliación, podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando Municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**Artículo 184.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez de Paz y Conciliación, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 185.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad Municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad Municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez de Paz y Conciliación;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y,
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez de Paz y Conciliación, quien dictara la resolución correspondiente.

**Artículo 186.-** El Juez de Paz y Conciliación, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

**Artículo 187.-** El juzgado se integrará por un Juez de Paz y Conciliación y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del Municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- a) Un médico;
- b) Un secretario; y,
- c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

**Artículo 188.-** El Juez de Paz y Conciliación, rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

**a) Libros:**

- I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- V. De atención a menores;
- VI. De anotación de resoluciones; y,
- VII. De recursos administrativos.

**b) Talonarios:**

- I. De multas; y,
- II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente Artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

**Artículo 189.-** El Juez de Paz y Conciliación, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

**TÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES  
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 190.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando Municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de justicia administrativa para el Estado de Chiapas.

**CAPÍTULO II  
RECURSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 191.-** Las resoluciones dictadas por la autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso administrativo.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

**Artículo 192.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente Bando Municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto; y,
- V. Cuando la autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 193.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.

- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecuto el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el ayuntamiento Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**Artículo 194.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

**Artículo 195.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad Municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por acuerdo separada, agregada al principal, el Ayuntamiento Municipal en un al principal, el Ayuntamiento Municipal en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el período probatorio, se emitirá por el ayuntamiento Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

## **TÍTULO DECIMOTERCERO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

### **CAPÍTULO I DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS**

**Artículo 196.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando Municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa;
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta Pública;
- IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en sesión Pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento; y,
- VI. Publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 197.-** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando Municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del Municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y,
- III. A los miembros del ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 198.-** El proceso legislativo Municipal se realizara de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación Municipal estará a cargo de la Secretaria Municipal, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión Pública después de su recepción.
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La Comisión del Cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica.
- III. Recibida la iniciativa por el pleno del ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa.
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta Pública legislativa, será responsabilidad del presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.
- V. Concluida la consulta Pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la Gaceta Municipal.

- VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y,
- VII. Para que el Bando Municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Artículo 199.-** Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad Municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el ayuntamiento mediante resolutive podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutive del ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 200.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno es confusa; se podrá solicitar al ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutive dado en sesión Pública.

**Artículo 201.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

**Artículo 202.-** La Gaceta Municipal es la publicación oficial del ayuntamiento de Marqués de Comillas, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutive que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

**Artículo 203.-** De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Ayuntamiento Municipal a través de sus instancias que la conforman tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, correspondiente del Ayuntamiento de Marqués de Comillas, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** El Secretario Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando Municipal vigente.

**Artículo Cuarto.-** El presente Bando Municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

**Artículo Quinto.-** Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

De conformidad en el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente Reglamento en el Palacio Municipal de Marqués de Comillas, Chiapas.

**Dado** en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Marqués de Comillas, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre de 2012, siendo Presidente Municipal Constitucional, el C. Prof. Jorge Antonio Ortiz, y Secretario Municipal, el C. Benjamín Flores González, Damos fe.

PROF. JORGE ANTONIO ORTIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. BENJAMÍN FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- **REGIDORES:** C. ANDRÉS PÉREZ HUET, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. RUBÉN SILVÁN MEJÍA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- C. ALFREDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. ROSIBEL ÁVILES CECILIO, CUARTO REGIDOR PROPETARIO.- C. ROQUE GUILLÉN SANTIZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.- **REGIDORES PLURINOMINALES:** C. RAMIRO LANDEROS BARRETO.- C. ELMER SÁNCHEZ PÉREZ, C. CARLOS HARRISON WENCES.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 0719-D-2012**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETOS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 499/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **DAVID EMILIO RUIZ BUSTAMANTE**, EN CONTRA DE **BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETOS**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO LICENCIADA ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETOS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL

279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 0721-D-2012**

**EDICTO**

**C. ARNULFO GONZALEZ ANDRADE.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 1441/2011, RADICADO EN ESTE JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CON SEDE EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SE ESTA TRAMITANDO EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, MISMO QUE ES PROMOVIDO POR **ROSA MARÍA JURADO HERNÁNDEZ**, EN CONTRA DE USTED; Y PARA EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO, SE LE

HACE SABER, QUE ESTE JUZGADO DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR **ROSA MARÍA JURADO HERNÁNDEZ**, POR LA OFICIALÍA DE PARTES DEL JUZGADO A LAS 10:17 HORAS DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2012; A 08 DE NOVIEMBRE DE 2012 DOY CUENTA. JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 ocho de noviembre del año 2012 dos mil doce.

Por presentada **ROSA MARÍA JURADO HERNÁNDEZ**, con escrito fechado y recibido el día 24 veinticuatro de octubre del año del año en curso; por medio del cual solicita emplazar al demandado por edictos.

Al efecto en atención a su contenido y advirtiéndose de autos que la promovente ha acreditado el desconocimiento del paradero actual del demandado **ARNULFO GONZÁLEZ ANDRADE**, que esto es en forma generalizada, pues así se desprende de los informes rendidos por COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO E INSTITUTO FERERAL ELECTORAL, así como de las testimoniales de ANA GLORIA ECHEBERRÍA RUIZ y JORGE ALBERTO NÚÑEZ MOLINA desahogadas el 17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce y de la diligencia de 27 veintisiete de junio de 2012 dos mil doce de la que se advierte que en el domicilio en el que refiere la actora se estableció el domicilio conyugal, se encuentra desocupado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en términos del auto de radicación, se ordena emplazar al demandado **ARNULFO GONZÁLEZ ANDRADE**, por medio de EDICTOS, que habrán de publicarse por 3 TRES VECES en el Periódico

Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, así como en los lugares públicos de costumbre y en los estrados del juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación, en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones por estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del citado Código.

Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples exhibidas para el traslado respectivo en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de las mismas. Debiéndose insertar al edicto correspondiente el auto de fecha 01 uno de Diciembre del año 2011 dos mil once.

Elabórese los edictos ordenados, quedando obligada la parte actora a realizar los trámites administrativos para la publicación de los mismos.

Por último, tomando en consideración que el escrito de cuenta fue recibido por la oficialía de parte común de este Juzgado el 24 veinticuatro de octubre de 2012 dos mil doce y que la Secretaria del conocimiento licenciada ÉVELIN YEDID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, hasta el día 08 ocho de noviembre de 2012 dos mil doce da cuenta del mismo a la suscrita Jueza, con fundamento en el artículo 66 concordante con el 88 del Código de Procedimientos Civiles se le previene para que lo subsecuente en forma oportuna y como lo señala el primer numeral en cita de la cuenta en forma oportuna, apercibida que de no hacerlo se le pondrá como medida disciplinaria la contemplada en dicho precepto legal.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ÉVELIN YEDID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. ALC\*.

**ASIMISMO SE ORDENÓ INSERTAR EL ACUERDO DE FECHA 01 UNO DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, QUE LITERALMENTE DICE.**

El Primer Secretario de Acuerdos, da cuenta al Juez con el escrito recibido en Oficialía de Partes de este Juzgado el día 28 veintiocho de noviembre de 2011 dos mil once.- DOY FE.

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 uno de diciembre de 2011 dos mil once.**

Téngase por presentada a **ROSA MARÍA JURADO HERNÁNDEZ** con su escrito fechado y recibido el 28 veintiocho de noviembre del año en curso, y anexos que acompaña consistentes en copia certificada de acta de matrimonio folio número 0031336, copia certificada de atestado de nacimiento folio número 8537734 y un tanto de copias del de cuenta y sus anexos para traslado por medio del cual promueve en la Vía ORDINARIA CIVIL, DIVORCIO NECESARIO en contra de **ARNULFO GONZÁLEZ ANDRADE** de quien manifiesta desconocer su domicilio, a quien le reclama las prestaciones A) y B) de su escrito de cuenta.- Al efecto, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y en el de Estadística bajo el número de orden 1441/2011, dese aviso de radicación a la Superioridad con el Informe estadístico que en forma mensual se les remite. Visto el contenido de la demanda en referencia, siendo competente este Juzgado para conocer el presente juicio, de conformidad con los Artículos 158 Fracción IV, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a su demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL.

Por cuanto se intenta una acción de DIVORCIO NECESARIO, fundada en la causal prevista en la Fracción XVIII del Artículo 263 del Código Civil vigente en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en el Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio, se dictan las siguientes medidas:

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados.

II.- En cuanto a la medida provisional por concepto de alimentos a favor de **ROSA MARÍA JURADO HERNÁNDEZ**, y por cuanto de las documentales exhibidas no se constata que la parte demandada efectúe depósitos a la parte actora, se fija el 30% TREINTA POR CIENTO del Salario Mínimo General vigente en el Estado resultando la cantidad de \$510.30 (QUINIENTOS DIEZ PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), los cuales deberá garantizar en cualesquiera de las formas que cita el Artículo 313 del Código Sustantivo Civil del Estado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le embargarán bienes, sueldos o cualquier otra prestación del promovente que basten a garantizarlos, poniéndose en depósito conforme a la ley.

III.- Se les previene a los cónyuges, para que se abstengan de causar perjuicios en sus respectivos bienes, y a los de la Sociedad Conyugal en su caso; previniéndoseles que proporcionen todos los datos pertinentes de los bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, para dar cumplimiento a la Fracción IV del Ordenamiento Legal invocado.

IV.- Por no contar con los elementos necesarios para la medida provisional que señala la Fracción V del Ordenamiento Legal invocado se omite hacer mención al respecto.

V.- Por cuanto que de la hija habida en matrimonio se advierte que es mayor de edad se deja de hacer pronunciamiento alguno sobre su guarda y custodia.

VI.- En cuanto a la Fracción VII del ordenamiento legal invocado, se omite hacer mención por cuanto la hija habida en el matrimonio es mayor de edad.

VII.- En virtud que la causal invocada no es la violencia familiar, se omite hacer mención respecto a la Fracción VIII.

VIII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código.

IX.- Se les previene a ambos cónyuges que bajo protesta de decir verdad, exhiban el inventario y avalúos de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal en su caso especificando, además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

Dese vista al Agente del Ministerio Público Adscrito en términos del Artículo 137 Fracción IV del Código Procesal de la Materia, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su Representación Legal corresponda.

Ahora bien, respecto a la petición de la ocursoante de emplazar por edictos al demandado **ARNULFO GONZÁLEZ ANDRADE**, para efectos de lo anterior previamente se ordena girar oficios al Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México para que informen si existe algún domicilio registrado a nombre de **ARNULFO GONZÁLEZ ANDRADE**, una vez recibidos los informes antes ordenados se proveerá lo conducente a petición de parte; dejándose de señalar fecha y hora para la

testimonial solicitada, lo anterior por cuanto de los informes que sean rendidos se podrá advertir fehacientemente la existencia o no de domicilio conocido del demandado.

Se tienen por enunciadas las pruebas que ofrece en su demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno, sin que por el momento haya lugar a hacer pronunciamiento en tener por admitidas las pruebas que ofrece ni de señalar día y hora para el desahogo de las mismas, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio por parte de la accionante para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que señala en su escrito de cuenta y por autorizados para estos mismos fines a quienes indica en el mismo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Juez Cuarto del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado **ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN**, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SE LE HACE SABER PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0724-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**RAFAEL EMIR GONZÁLEZ AGUILAR.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1010/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO INICIALMENTE POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), Y CONTINUADO POR "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CALIDAD DE CESIONARIO, A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, LICENCIADOS SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, EN CONTRA DE RAFAEL EMIR GONZÁLEZ AGUILAR; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 07 siete de noviembre de 2012 dos mil doce, y con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó emplazar y correr traslado al demandado RAFAEL EMIR GONZÁLEZ AGUILAR; asiendo referencia al texto siguiente:

**INSERCIÓN.- "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 7 siete de noviembre de 2012 dos mil doce. - Se tiene por presentado el licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, con su escrito recibido el 6 seis del actual, en el que solicita se autorice el emplazamiento por edictos al demandado.- Al efecto, como lo solicita el ocurso, y por cuanto a que no ha sido posible el emplazamiento del demandado; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el autos de 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once y 29 veintinueve de junio de 2010 dos mil diez, por medio de edictos que deberán de publicarse por

TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que el **SCRAPP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** como cesionaria del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**, compareció a este Juzgado, demandándole en la Vía Ordinaria Civil, cuyas prestaciones principales son las siguientes: LA RESCISIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE CRÉDITO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN; EL PAGO DE 153.2772 VECESA SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EQUIVALENTE A \$218,070.53. (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), EL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS DEVENGADOS, EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS.- Asimismo, que tiene el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación. Debiendo la parte interesada el solicitar la elaboración del oficio en mención ante la Secretaria del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE.- E.L. NO VALE. DOY FE".- **INSERCIÓN.- "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once.- Se tiene por presentado al licenciado Sergio Daniel Martínez, con su escrito recibido el 09 nueve del actual; por medio del cual, solicita se declare que la sentencia definitiva, causó ejecutoria; asimismo, gírese exhorto al Juez del Ramo Civil de Tapachula, para efectos de emplazar al demandado **Rafael Emir González Aguilar.-** Al efecto, como lo solicita el ocurso, y por cuanto a que del cómputo y certificación que antecede, se advierte que ha transcurrido en exceso el término para que las partes recurrieran la resolución de 11 once de enero de 2011 dos mil once; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 416, Fracción II, y 417 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara que la misma, HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar.- En efecto, y tomando en consideración que el considerando II de la resolución emitida el 11 once de enero de 2011 dos mil once, se ordenó reponer el procedimiento a partir del emplazamiento de 29 veintinueve de junio de 2010 dos mil diez; en consecuencia, con las copias de traslado de la demanda inicial y anexos a la misma, se ordena emplazar al demandado **RAFAEL EMIR GONZÁLEZ AGUILAR;** por lo que, se faculta al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que proceda a dar cabal cumplimiento al auto de radicación.- Ahora bien, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, notifíquese al demandado **Rafael Emir González Aguilar,** al momento en que sea legalmente emplazado respecto al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, celebrado entre el Infonavit como cedente y como cesionario **Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.-** Por otra parte, y dado que el domicilio del demandado, se localiza en la ciudad de TAPACHULA, CHIAPAS; con las inserciones necesarias, gírese exhorto al JUEZ DEL RAMO CIVIL EN TURNO DE ESE LUGAR, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva

mandar a diligenciar los autos antes mencionados, facultándose al juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora tendientes a cumplimentar el presente mandamiento.- Exhorto que será remitido a través de CORREO CERTIFICADO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

Edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 21 DE 2012.

LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0727-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO: 845/2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fecha treinta y uno de octubre de

dos mil doce, y diez de septiembre de dos mil doce; dictado por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Comitán, en los autos del expediente civil número 845/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido **FIDEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, en contra de **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**; que la letra dicen: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán, Chiapas; a diez de septiembre de dos mil doce.

Téngase por presentado a **FIDEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, con su escrito recibido el cinco de septiembre del presente año, anexando una copia certificada de acta de matrimonio, tres copias certificadas de acta de nacimiento y una copia simple de su escrito de cuenta para el traslado correspondiente; por medio de cual promueve juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) invocando la causal XVIII del artículo 263 del Código Civil del Estado; en contra de **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**; quien tuvo su último domicilio ubicado en CALLE REVOLUCIÓN ESQUINA CUARTA AVENIDA PONIENTE SUR NÚMERO 2601, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.- Al efecto, estando la demanda ajustada a derecho y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO). - - Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional se decretan las siguientes medidas.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal. - - III.- Se decreta la cantidad que resulte del 20% veinte por

ciento mensual del Salario Mínimo General Vigente en la zona; a título de alimentos que deberá de proporcionar el actor a favor de la demandada que lo es, salvo error aritmético \$354.48 (trecientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), sin que se fije cantidad alguna para los hijos de matrimonio, por cuanto que estos han adquirido la mayoría de edad, dejando a salvo los derechos de los mismos para que lo hagan valer si a sus intereses convengan; por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, conjuntamente con la demandada, requiérasele a ANTONIO SANTIAGO GARCÍA MORALES, en su domicilio particular del pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes, apercibido que de no hacerlo en el momento de la diligencia, se procederá al embargo de bienes, hasta donde baste a cubrir lo decretado. - - IV.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal. - - V.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. - - VI.- Por cuanto que de los atestados de nacimiento se advierte que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad, se deja de hacer mención alguna al respecto. - - VII.- Por cuanto que de los atestados de nacimiento se advierte que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad, se deja de hacer mención alguna al respecto. - - VIII.- Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que las causales no se relacionan al mismo, toda vez que los hechos narrados en la demanda no se refieren a la causal de divorcio necesario por violencia familiar. - - IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código. - - X.- Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un

proyecto de partición. Asimismo, si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios. - - - Ahora bien, toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado; se ordena girar oficios a l Comandante de la Policía Especializada destacamentada en ésta ciudad, para que ordene a elementos de su mando se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio de la demandada **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**, quien tuvo su último domicilio en CALLE REVOLUCIÓN ESQUINA CUARTA AVENIDA PONIENTE SUR NÚMERO 2601, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; Comitán de Domínguez, Chiapas; asimismo, se ordena girar oficio al VOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE ESTA CIUDAD; A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON OFICINAS EN ESTA CIUDAD Y A COAPAN DE COMITÁN, CHIAPAS; para efectos de que informen si en su base de datos de registro que para tales efectos se lleva en dichas dependencias se encuentra algún domicilio a nombre **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - - Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL**.- Comitán, Chiapas; a 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce. - - - - Téngase por presentado a **FIDEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, con su escrito recibido el 26 veintiséis de octubre del presente año, por medio del cual solicita se emplace a través de edictos.- Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, los que hicieron constar que se desconoce el paradero de la demandada **MAGNOLIA AGUILAR LOPEZ**, en conse-

cuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 10 diez de septiembre del año en curso, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la Secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber a la referida demandada que cómputo para contestar la demanda de nueve días empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - - Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 001-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**JOSÉ ROBERTO RÍOS POZOS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, dictado en el expediente 435/2012, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **EDUARDO RÍOS VÁZQUEZ**, en contra de **JOSÉ ROBERTO RÍOS POZOS** y otros, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JOSÉ ROBERTO RÍOS POZOS**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término 5 CINCO días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 002-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**ARY VILLAREAL RAMOS.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 1181/2007, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por "GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de **ARY VILLAREAL RAMOS**; el juez del conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 24 de noviembre de 2009 dos mil nueve, por medio de edictos a **ARY VILLAREAL RAMOS**; dictando dos autos cuyos textos son los siguientes:-

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE.**

Por presentado al C. GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS, con la personalidad que tiene reconocida en autos, en los términos de su escrito recibido el día 23 veintitrés del presente mes y año, por medio del cual realiza diversa manifestación y en base a la misma solicita se efectúe el emplazamiento de la parte demandada a través de edictos, al respecto se acuerda. - - - -  
-- **VISTO** lo solicitado por el ocurso en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos el actor ha realizado las gestiones necesarias para la localización del demandado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 121 fracción II y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **ARY VILLARREAL RAMOS** por

medio de EDICTOS; los cuales deberán de publicar por 03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, asimismo por 03 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS NATURALES en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado; a elección del actor, y que se editen en esta Ciudad y con circulación estatal así como por 03 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES a través de los Estrados de este Juzgado, entendiéndose que la primera publicación deberá de realizarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo del mencionado término; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido integro del auto de fecha 13 trece de noviembre de 2007 dos mil siete y del presente proveído; quedan a disposición del interesado, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado LISANDRO ARTURO CERVANTES GONZÁLEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

### INSERCIÓN

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE.**

Se tiene por presentado al licenciado GUSTAVO SÁNCHEZ BANDERAS, en su carácter de APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento notarial número 36,784, libro 1,199, de fecha 02 dos de julio de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del

licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la Notaría Pública número 86 de la ciudad del Distrito Federal; del cual se orden su devolución, previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibió, previa razón de recibo e identificación que se deje en autos, y autorizando para recibirlos a las personas que menciona en su libelo, bajo su más estricta responsabilidad. Con su escrito recibido el 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete y documentos que acompaña, consistente en copias certificadas del instrumento número 36,784, un instrumento número 3008197-6 y un certificado de adeudo los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad; por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de **ARY VILLAREAL RAMOS**, quien tiene su domicilio ubicado en el EDIFICIO 13, ENTRADA A, DEPARTAMENTO 103, MANZANA A, PLANTA BAJA, DE LA UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD 2000, EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1181/2007 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tiene por ofrecidas sus pruebas de las cuales este juzgado se reserva en cuanto a su admisión, hasta el momento procesal oportuno; con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra o formule reconvencción, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjctiva

Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hará y surtirán sus efectos por los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por señalado el domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona en su libelo y así como de los documentos a excepción de los básicos de la acción. Toda vez que el domicilio de uno de los demandados se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil en turno del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos se le concede al demandado DOS DÍAS más días para contestar la demanda, por razón de la distancia, lo anterior con fundamento en el Artículo como lo establece el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; junio 18 de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC.  
LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 003-D-2012

## EDICTO

### JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

**C. ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 1092/2011, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN), promovido por **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, en contra de **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive dicen:

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado la vía de controversias del orden familiar, juicio CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **DEMETRIO AYALA GUILLÉN** en contra de **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a juicio.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA demandada por **DEMETRIO AYALA GUILLÉN** decretada por concepto de alimentos en el expediente 537/1995 del índice del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Tuxtla. En consecuencia procede la cesación de pensión alimenticia, en términos del Considerando V de esta resolución.

**TERCERO.-** En consecuencia, gírese el oficio correspondiente, para que proceda a cancelar el descuento alimenticio del 25%

veinticinco por ciento, que pesa sobre el sueldo del actor **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**.

**CUARTO.-** Así mismo gírese el oficio correspondiente, al Departamento de Pagos de la Subsecretaría de Educación Federalizada, para dejar insubsistente la pensión alimenticia ordenado en oficio número 364-A/2002, de fecha 13 trece de marzo de 2002 dos mil dos, de todas y cada una de las prestaciones que devenga **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, concediéndole a dicha dependencia el término de tres días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio, apercibido de no hacerlo con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le aplicará multa de 20 veinte días de salario mínimo vigente en la zona, por desacato a un mandato judicial; asimismo gírese oficio al Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia en los términos precisados en ese precepto y el 121 del ordenamiento señalado.

**SEXTO.-** No procede condenar al pago de costas en virtud que no se actualizó ninguna de las hipótesis prevista en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil.

**SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Juez Auxiliar adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, comisionada al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada **LUCERITO DEL CARMEN VÁZQUEZ PÉREZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de

la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de diciembre de 2012.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 004-D-2012**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de diecisiete de agosto de dos mil doce, derivado del expediente 513/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por **Carlos Javed Arciniéga Martínez**, en contra de **Angélica Celicet García López**, se ordenó emplazar a la parte demandada **Angélica Celicet García López**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación el mismo, así como de los estrados de este Juzgado en días hábiles, los siguientes autos:

En quince de agosto de dos mil doce, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado de los escritos recibidos el catorce del actual, con folios número 9109 y 9110.- Conteste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.**

Se hace del conocimiento a las partes que la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, es la nueva titular del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, en términos del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se tiene por presentado a **CARLOS JEVED ARCINIÉGA MARTÍNEZ**, parte actora, con los escritos recibidos el catorce del actual, anexando cuatro copias simples del primer escrito; por medio del cual amplía su demanda respecto al ofrecimiento de pruebas y solicita que se emplace a la demandada por medio de edictos, al respecto se acuerda: — Al efecto, tomando en consideración que aún no se ha entablado la litis en el presente asunto, como se solicita, se tiene por ofrecida la prueba pericial en materia de agrimensura, misma que será analizada en el momento procesal oportuno. — Por otra parte, respecto al contenido de su segundo escrito, y toda vez que se advierte que, no fue posible localizar el domicilio que se le atribuyo a la demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, en el auto de radicación, en virtud que la actuario judicial adscrita, no localizó el número 570 de la 3a. Norte Poniente, de esta ciudad y toda vez que la parte actora manifestó bajo protesta de decir verdad que desconocía los domicilios de la citada demandada, se enviaron oficios a diversas dependencias entre ellas, a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TELÉFONOS DE MÉXICO, DIRECTOR DE TRÁNSITO DEL ESTADO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, por lo que respecta a las primeras cinco dependencias,

en tanto que la sexta dependencia, proporcionó un domicilio ubicado en Simón Bolívar número treinta y ocho, centro histórico, Cuauhtémoc México, Distrito Federal, lugar en el que se constituyó la actuario judicial del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de ese lugar, quien asentó que la demandada no vivía en este domicilio y que tampoco la conocían y la última de las dependencias mencionadas, informó que no existe el número 570 de la tercera norte poniente, de esta ciudad y que además que una de las vecinas de aquel lugar manifestó no conocer a la persona buscada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de veintitrés de abril de dos mil nueve y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demanda que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demandada, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique. — Ahora bien, en términos de los artículos 286 y 287 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena enviar un oficio al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que a costa de la parte actora, informe a este juzgado el nombre de la persona que actualmente es propietario del inmueble objeto

material del presente juicio, consistente en el predio urbano ubicado en la casa marcada con el número treinta y uno o ciento treinta y uno, manzana uno, sección norte "b" de la avenida de Las Palmas, del fraccionamiento La Morena, de Tulancingo, Hidalgo, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20 metros, colinda con el lote número treinta y dos; **AL SUR:** 20 metros, colinda con el lote número treinta, de la misma manzana; **AL ORIENTE:** ocho metros, colinda con derecho de vía de ferrocarriles; y **AL PONIENTE:** ocho metros, colinda con avenida de Las Palmas, inscrita bajo el número 1543, libro uno, Tomo I, correspondiente a la sección primera, de fecha 15 de noviembre, del año de 1991, y/o bajo el número 480, Tomo I, Libro II, sección primera de la fecha 15 de noviembre del año 1991.- Ahora bien y toda vez que el domicilio del Registrador antes mencionado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, envíese atento exhorto al Juez competente del Ramo Civil de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quién corresponda dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden y envíe oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Estado de Hidalgo; para la elaboración que informe el nombre de la persona que es el actual propietario del inmueble descrito en líneas antecedentes y para que proceda a la realización de la anotación marginal ordenada en el auto de radicación de veintitrés de abril de dos mil nueve, en virtud que el exhorto número 327/2009-E que se envió con el oficio número 923-A/2009, fue devuelto sin diligenciar. — Asimismo, se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído así como la elaboración de los citados oficios. Queda obligado el promovente a comparecer ante la secretaría del conocimiento para la elaboración del citado exhorto y por su conducto lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE. — Así lo acordó

la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

## INSERCIÓN

En veinticuatro de abril de dos mil nueve, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del inicio recibido el veintitrés del actual, con folio 4224.- Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS; A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.-**  
 - - - Se tiene por presentado a **CARLOS JEVED ARCINIÉGA MARTÍNEZ**, por su propio derecho, con su escrito recibido el veintitrés del actual, con el que acompaña un contrato de compraventa del veintinueve de marzo de dos mil y un recibo original bueno por trescientos mil pesos y dos copias simples para traslado, manándose a guardar en el secreto del juzgado para su seguridad de los originales, por medio del cual viene la demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, con domicilio ubicado en 3a. Norte Poniente número quinientos setenta, de esta ciudad, las prestaciones marcadas con los números I, II, III y IV de su escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Con apoyo en los artículos 268, 269, 272 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, por conducto del Actuario, emplácese a la demanda para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios

que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. - Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, lo anterior de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles y por autorizados para los mismos efectos a la profesionistas que menciona, lo anterior con fundamento en el artículo 128 del citado Código. - Respecto al mandato judicial, previa ratificación que realice la promovente a su escrito de cuenta, ante la presencia judicial en cualquier día y hora hábil, con fundamento en los artículos 2520, 2560 y 2561 del Código Civil, téngase como a su mandatario judicial al licenciado LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ARCE, a quien se le manda oír, para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, debiendo acreditar con la cédula profesional correspondiente ser licenciado en Derecho.- Por otra parte, con fundamento en el artículo 125 fracción VII del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, envíese oficio al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que a costa del interesado, haga la anotación preventiva sobre el predio urbano ubicado en la casa marcada con el número treinta y uno o ciento treinta y uno, manzana uno, sección norte "b", de la avenida de Las Palmas, del fraccionamiento La Morena, Tulancingo, Hidalgo, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20 metros, colinda con el lote número treinta y dos; **AL SUR:** 20 metros, colinda con el lote número treinta, de la misma manzana; **AL ORIENTE:** ocho metros; colinda con derecho de vía de ferrocarriles; y **AL**

**PONIENTE:** ocho metros, colinda con avenida de Las Palmas, inscrita bajo el número 1543, libro uno, Tomo I, correspondiente a la sección primera, de fecha 15 de noviembre, del año de 1991, y/o bajo el número 480, Tomo I, Libro III, sección primera de la fecha 15 de noviembre del año 1991, en el sentido que el citado bien, se encuentran en litigio. - Ahora bien y toda vez que el domicilio del Registrador antes mencionado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, envíese atento exhorto al Juez competente del Ramo Civil de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quién corresponda dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden y envíen oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, estado de Hidalgo; para la anotación preventiva del inmueble antes mencionado, facultándose al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído. Queda obligado el promovente a comparecer ante la Secretaría del conocimiento para la elaboración del citado exhorto y por su conducto lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 05 DE DICIEMBRE DE 2012.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 006-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Expediente numero 248/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** en contra de **Blanca Rosa Hernández Ruiz**; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de marzo de 2010 dos mil diez.— Por presentada la **C. NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA**, con su escrito recibido en la oficialía de partes de éste Juzgado con fecha 05 cinco de marzo del presente año, por medio del cual, manifiesta que atendiendo a la razón actuarial de fecha 03 tres de febrero de 2010 dos mil diez, en donde no fue posible la localización del domicilio de la parte demandada, aunado a esto ya se giraron los oficios a las dependencias correspondientes para que informaran de algún domicilio distinto del que obra en autos, sin que se haya logrado obtener, por lo anterior **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta desconocer el domicilio actual de la demandada, por lo que solicita se ordene al el emplazamiento por **EDICTOS** de la citada parte demandada, **BLANCA ROSA HERNÁNDEZ RUIZ**, debiendo ordenar la expedición de los correspondientes edictos para su debida publicación. Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como de las demás instituciones en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de los citados demandados, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se

ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 02 dos de marzo de 2009 dos mil nueve, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a la demandada **BLANCA ROSA HERNÁNDEZ RUIZ**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Que dando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- - -** Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**INSERCIÓN**

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de marzo del año dos mil nueve.----- Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO Y HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ**, en su carácter de **APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS** del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ( INFONAVIT )**, con su escrito recibido el 25

veinticinco de febrero del año 2009 dos mil nueve, y anexos que acompaña, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, de **BLANCA ROSA HERNÁNDEZ RUIZ**, quien tiene su domicilio ubicado en el LOTE NÚMERO 8 PRIVADA DE LA 10a. SUR ORIENTE NÚMERO 1275 DELEGACIÓN TERÁN DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta; Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Atento su contenido y en merito a la copia certificada del instrumento número 37,996, libro 1,261, de fecha 20 veinte de febrero del año 2008 dos mil ocho, pasadã ante la fe del Notario Público número 86, del Distrito Federal, licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETINNO**, se le reconoce la personalidad con que comparece el promovente, la cual previo cotejo con la copia simple exhibida, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que aduce en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y formas propuestas; con las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a la demandada para que dentro del término de nueve días conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndola que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes

invocado. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señala y por autorizados para ello a las personas que menciona. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Y tomando en cuenta que los documentos base de la acción exceden de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, hágasele saber a la demandada que los citados documentos quedan en la Secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos.

De conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene como representante común de los promoventes al licenciado **HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ**.

Por último, de conformidad con el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles, en su oportunidad y a su costa, expídasele copias simples de las constancias que aduce en su escrito de cuenta, autorizando para que las reciban a las personas que aduce en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **EDMAR ÁNGEL JUÁREZ**, Juez QUINTO del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el ciudadano licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de marzo de 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 007-D-2012

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de marzo de 2012.

**EDICTO**

**ATENTAMENTE**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
TUXTLA**

SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-  
Rúbrica.

**C. GLADIS MARGARITA CASTILLEJOS AGUILAR.**

Primera Publicación

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 569/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, a través de su Apoderado Legal, en contra de **GLADIS MARGARITA CASTILLEJOS AGUILAR**, por auto de fecha 18 de octubre de 2011 y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que la demandada **GLADIS MARGARITA CASTILLEJOS AGUILAR**, sea **EMPLAZADA POR MEDIO DE EDICTOS**, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección de la promovente; en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluído su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Publicación No. 008-D-2012

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
TUXTLA**

**C. JOSÉ ALBERTO CHAY PEÑA.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 569/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, a través de su Apoderado Legal, en contra de **JOSÉ ALBERTO CHAY PEÑA**, por auto de fecha 23 de agosto de 2012 y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que el demandado **JOSÉ ALBERTO CHAY PEÑA**, sea **EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección de la promovente; en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluído

su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de octubre de 2012.

### ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

### Publicación No. 009-D-2012

### JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

### EDICTO

**EDI LUNA GARCÍA Y/O EDY LUNA GARCÍA.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 1183/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por "NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de **EDI LUNA GARCÍA Y/O EDY LUNA GARCÍA Y SILVIA IBET MENDOZA MONTEJO**; el juez del conocimiento

con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de veintinueve de enero de dos mil nueve, por medio de edictos a **EDI LUNA GARCÍA Y/O EDY LUNA GARCÍA Y SILVIA IBET MENDOZA MONTEJO** dictando dos autos cuyos textos son los siguientes:

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.**

Se tiene por presentada a la licenciada NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su carácter de Apoderada Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**; personalidad que se les tiene debidamente acreditada en mérito a la copia certificada del Instrumento número 36,521, Libro número 1,186, de fecha 09 de mayo de 2007, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público número 86 ochenta y seis del Distrito Federal; misma que previo cotejo y certificación, se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado para que obre como legalmente corresponda; en los términos de su escrito recibido el día 28 de octubre del año en curso, por medio del cual, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, a los ciudadanos **EDI LUNA GARCÍA Y/O EDY LUNA GARCÍA; Y SILVIA IBET MENDOZA MONTEJO**, con domicilio el ubicado en PRIVADA DE LA QUINTA ORIENTE SUR LOTE 13, MANZANA B, DE LA UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD CHIAPANECA, DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, como lo son el pago de la cantidad de 153.8010, SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES por concepto de SUERTE PRINCIPAL Y DEMÁS ACCESORIOS.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1183/2010 que le corresponde.- Guárdense en el secreto del Juzgado los

documentos base de la acción para su seguridad y resguardo.- Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción de por cuanto que exceden de 24 veinticuatro fojas, quedando estos en la Secretaría del conocimiento para que el demandado se instruya de los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda instada en su contra o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.

Se tiene por señalado domicilio del demandante para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE CUARTA ORIENTE NORTE, NÚMERO 119 CIENTO DIECINUEVE, EDIFICIO GUADALUPE, CUARTO PISO, DESPACHO 401 CUATROCIENTOS UNO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica en el escrito de cuenta.- - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial,

por ante el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

El 11 once de mayo del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez de los dos escritos signados por NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, recibidos el día 10 diez del actual, a las 13:44 horas, registrado en el Libro de Correspondencia de este Juzgado con el folio 5502.- Conste.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de mayo del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presenta a NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, con sus escritos recibidos el día 10 diez de mayo del presente año; por medio del cual, solicita se ordene realizar la notificación del auto del 03 tres de noviembre de 2010 dos mil diez, por medio de edictos.- Al efecto, como lo solicita la ocursoante, desprendiéndose de autos que no ha sido posible determinar el domicilio actual de la demandada **LUNA GARCÍA EDDY y/o LUNA GARCÍA EDI**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 03 tres de noviembre del año 2010 dos mil diez, de la demandada **LUNA GARCÍA EDDY y/o LUNA GARCÍA EDI**; por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, a través de su representante legal, ha presentado una demanda en la vía Ordinaria Civil de vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado; en su contra, cuya prestación principal es el pago de la

cantidad de \$153.8010 (ciento cincuenta y tres punto ocho mil diez) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, siendo actualmente la cantidad de \$268,657.12 (doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos, 12/100 moneda nacional); además de otras prestaciones precisadas en los incisos a), c), d) y e), de la demanda, que tiene el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar y que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil. En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio, así como el presente, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe

Edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte

demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO CINCO DE DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 010-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO: 239/2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ,  
CHIAPAS

EDICTO

ACTOR: SAÚL GONZÁLEZ SARÁOZ.

DEMANDADOS.- JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ, Y OTROS.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS. 5 cinco de noviembre de 2012, dos mil doce.

Por presentado SAÚL GONZÁLEZ SARÁOZ, con su escrito de cuenta, recibido el 31 treinta y uno de octubre del año en curso.- Visto su contenido, como lo solicita, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO AL DEMANDADO JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ, debiendo hacerse las subsecuentes notificaciones a la parte demandada, aún las de carácter personal en

términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

POR LA PARTE ACTORA **SAÚL GONZÁLEZ SARÁOZ**, por no ser contrarias a la moral y al derecho se admiten las marcadas con los encisos a), b), c), d), e) y f).

**DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.-** Consistente en: Copia certificada del juicio sucesorio intestamentario, contrato de compraventa, copia al carbón con firmas autógrafas de acta de defunción, copias certificada de escritura de adjudicación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza las cuales serán valoradas en definitiva.

TESTIMONIAL A CARGO DE LOS SEÑORES FREDDY CONDE URBINA Y VIRGINIA AURORA DOMINGUEZ ALVAREZ.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 3 TRES DE DICIEMBRE DE 2012, DOS MIL DOCE, quienes deberán de ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, en la hora y fecha señalada para tal efecto.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE AUTO DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR HABERSE EMPLAZADO POR EDICTOS A **JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ**.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL CÓMPUTO DE 30 TREINTA DÍAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LO ANTERIOR LA PARTE ACTORA DEBE PUBLICAR A LA BREVEDAD EL EDICTO CONTENIENDO EL AUTO PARA QUE LA FECHA YA SEÑALADA QUEDE COMPRENDIDO DENTRO DEL TÉRMINO, CASO CONTRARIO SE SEÑALARÁ NUEVA FECHA PARA LA TESTIMONIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

COPAINALÁ, CHIAPAS; A 23 DE NOVIEMBRE DE 2012.

LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA, SECRETARIA DEL RAMO CIVIL.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 011-D-2012**

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA**

**C. RAMÓN JUÁREZ NAVA.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 897/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CC. SHEILA JAZMÍN GARCÍA GALÁN Y/O NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su carácter de Apoderadas Legales del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **RAMÓN JUÁREZ NAVA**, por auto de fecha 13 de julio de 2012, y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que el demandado, **RAMÓN JUÁREZ NAVA**, sea **EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deben publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección de la promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de **09 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos; DE **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de agosto de 2012.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación No. 012-D-2012**

**Aviso para el ejercicio del derecho de preferencia conforme al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles**

Se hace del conocimiento de los accionistas de **Promotora Uninajab, S.A. de C.V.**, que por acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 11 de diciembre del 2012, a las 12:00 horas, se resolvió, incrementar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), emitiéndose al efecto 100 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), cada una, representativas del capital social variable de la sociedad.

La Asamblea determinó que los accionistas de la sociedad que en ejercicio del derecho de preferencia deseen suscribir acciones de las emitidas conforme a la misma Asamblea, deberán pagarlas en efectivo o con cheque de caja o certificado, contra la suscripción de las acciones que les correspondan.

El presente aviso se realiza en los términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que los accionistas de la sociedad que no acudieron a la Asamblea referida, en caso de considerarlo conveniente para sus intereses, ejerzan el derecho preferente para suscribir acciones de las emitidas conforme al aumento decretado, en proporción al número de acciones de su propiedad, actualmente en circulación, derecho que deberán de ejercer dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, según dispone el propio artículo 132 de la Ley General de Sociedades mercantiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de diciembre de 2012.

Luis David Tirado Medina, Delegado de la Asamblea y Administrador Único de la Sociedad.-  
Rúbrica.

---

**Publicación No. 013-D-2012**

**A LA COMUNIDAD**

El suscrito licenciado **Horacio Culebro Borrayas**, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 48 Fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, a la comunidad en general hace saber: que dará inicio a sus funciones como Titular de la Notaría Pública número 82 del Estado con residencia en Benemérito de las Américas, Chiapas, el día 3 de enero del año 2013; en el domicilio que se ubica en Calle Emiliano Zapata,

entre las vialidades de Insurgentes de las Américas y 21 de Marzo de la referida localidad, con horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas y días sábados de 9:00 a 14:00 horas.- Rúbrica.

---

---

**Publicación No. 014-D-2012**

**Tapachula, Chiapas; a 10 de diciembre de 2012.**

**ATENTO AVISO**

Cumpliendo con Fundamento en el artículo 48 de la Ley de Notario para el estado de Chiapas, tengo bien de comunicarle a la ciudadanía chiapaneca que el día 15 de diciembre de 2012 Iniciaremos nuestras actividades del Notariado en el domicilio ubicado en la 16a. Avenida Norte esquina con Central Poniente de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

Por lo que pongo a sus apreciables ordenes como Notario Público No. 141 del Estado de Chiapas.

Atentamente

LIC. EDGAR VALENTE DE LEÓN GALLEGOS,  
Notario Público No. 141 del Estado de Chiapas.-  
Rúbrica.

---

---

**Publicación No. 015-D-2012**

**AVISO**

CONFORME AL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y EN RELACIÓN

CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE SU REGLAMENTO, ME PERMITO COMUNICAR AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE LA **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES, A CARGO DEL LICENCIADO ADELÍN DÍAZ GARCÍA,** INICIARÁ SUS FUNCIONES EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2012, EN LA TERCERA CALLE PONIENTE SUR NÚMERO 159, DE LA LOCALIDAD 20 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, CHIAPAS.

20 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, CHIAPAS; A 07 DE DICIEMBRE DE 2012.

RESPETUOSAMENTE

LIC. ADELÍN DÍAZ GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO No. 143 DEL ESTADO.- Rúbrica.

---

---

**Publicación No. 016-D-2012**

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la ley del Notariado del Estado, comunico la apertura de la Notaría Pública No. 162, a partir del día jueves 20 de diciembre de 2012, en el domicilio ubicado en Primera Avenida Oriente Norte número 17, zona centro, de la ciudad de Las Margaritas Chiapas, código postal 30187 y números de teléfono y fax 963-63-6-06-19 y 963 63-6-00-91.

Atentamente

LIC. JOSÉ MARÍA DOMÍNGUEZ CAMPO,  
Notario Titular de la Notaría Pública No. 162.-  
Rúbrica.

---

---



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ**  
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y  
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

